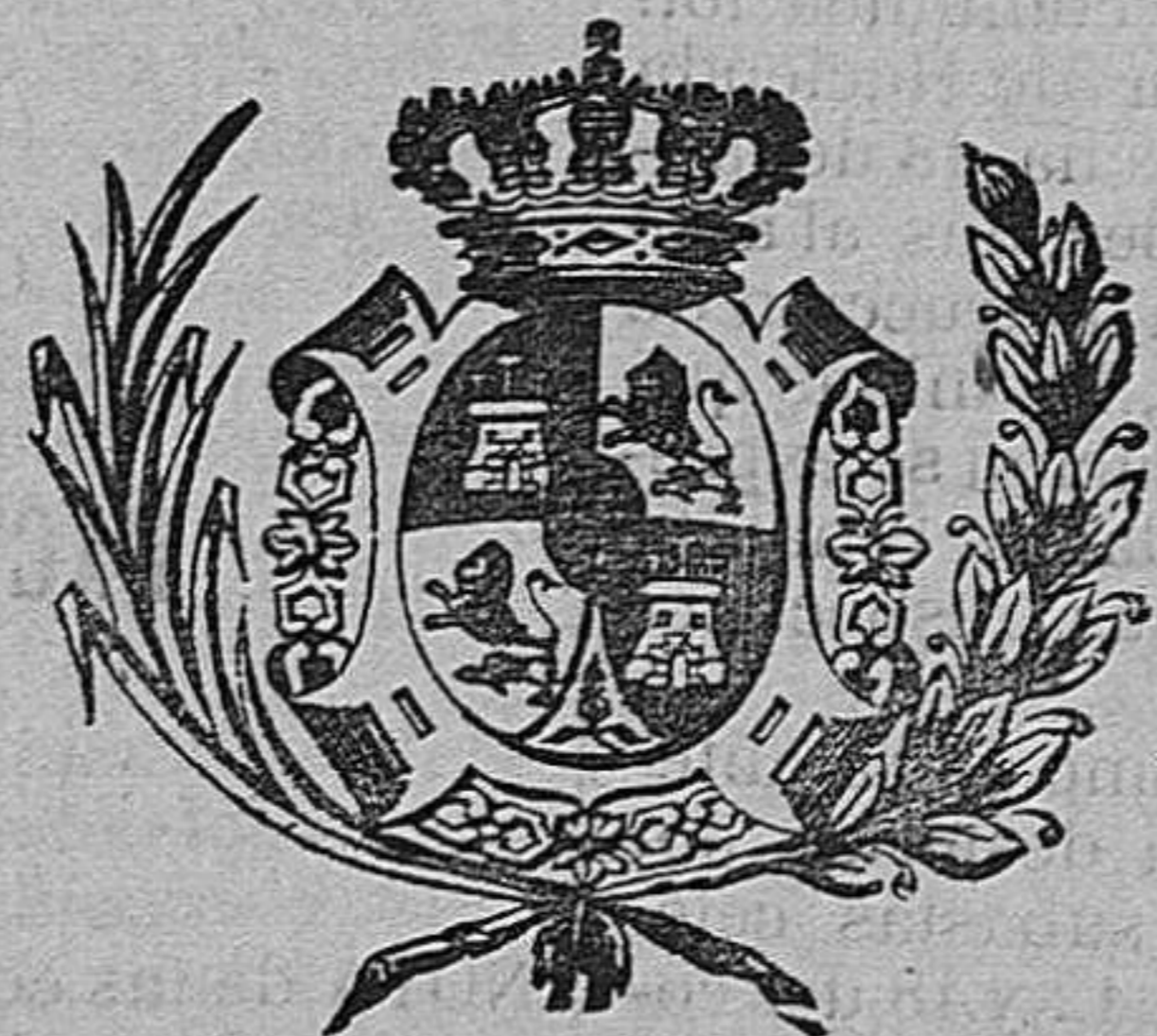


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 295 de 23 Obre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 8 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Algar (Guadalajara), en solicitud de que sean condenadas las creces del Pósito que adeudan varios vecinos desde el año 1863, que fué remitido á informe de la Sección de Gobernación con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 6 de Mayo último.

Funda el Ayuntamiento su pretensión en que, por apatía ó negligencia de las Corporaciones municipales que se han venido sucediendo desde el año 1868, se acumularon las creces al capital repartido, siendo ahora imposible su recaudación por lo excesivos que han llegado á ser los débitos totales, por haber fallecido la mayor parte de los responsables directos sin conocerseles bienes, y porque, de hacerse efectivos los débitos, quedarían los deudores reducidos á la miseria.

Pedido informe á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, lo evacuó manifestando que en el año 1868-69 fué repartido el capital de este Pósito entre los vecinos D. Juan y D. Urbano Cebolla, Don Fernando Caballero y D. Blas Martínez, los que vinieron figurando como deudores por capital y creces hasta 1882-83, en que se hizo nueva distribución entre los cuatro vecinos citados y quince más, con la adición de otros cinco, que completan el número de los veinticuatro que figuran en la relación presentada por el Ayuntamiento, y para los que pide la condonación; que estos deudo-

res aparecen incluidos en las nóminas unidas á las cuentas correspondientes á los años de 1868-69 á 1902 inclusive, notando que en las relativas á los años de 1869 hasta 1882-83 y 1884-85 á 1902, no se justifica el movimiento del capital con las cartas de entrada y libramiento de salida exigidos por el reglamento, y en su defecto se expresa; que el capital existe en poder de los deudores que firmaron obligaciones y libramientos en los años de 1868-69 y 1883-84, cuyos justificantes obran en las cuentas de aquellos dos años, y patentizan la existencia de un capital abandonado después por los encargados de su administración; que la solicitud de condonación de 2.601 pesetas 24 céntimos que el Ayuntamiento formula por el solo fundamento de haber fallecido la mayoría de los deudores, no es atendible por que esa suma representa el total capital del Pósito, y con el perdón quedaría extinguido; por lo que debe ser denegada y entablarse procedimiento de apremio contra los deudores ó sus herederos, mancomunados ó fiadores, llegando hasta la responsabilidad subsidiaria que á los Ayuntamientos imponen las disposiciones vigentes.

En igual sentido informa la Dirección general de Administración.

En efecto, la solicitud del Ayuntamiento carece de razón, porque el hecho de haber fallecido los deudores no puede aceptarse como motivo para abandonar los créditos puesto que de ellos responden sus herederos ó causa habientes, y, en todo caso, sus fiadores solidarios ó mancomunados, contra los que, desde luego, ha debido dirigirse el procedimiento de apremio, en justa y legítima defensa de los intereses del Pósito, abandonados, según se ve, por sus administradores, con una negligencia que merece acre censura y severo correctivo.

Establece el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, que el caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos, y que los individuos de éstas son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan de dicho caudal; y el art. 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878 dispone que al administrar los Ayuntamientos el caudal de los Pósitos, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto formen de su seno la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus indivi-

duos impone el citado art. 9.º de la ley, exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ó omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con los artículos 180 y 181 de la Municipal.

De aquí que si las deudas del Pósito aparecen sin cobrar por no haberse realizado la gestión necesaria, ni empleado para ello los procedimientos que determinan las disposiciones vigentes, es notoria la responsabilidad subsidiaria en que han incurrido los individuos que constituyeron la Corporación municipal en los años á que se contrae el abandono que ha dado lugar á la pérdida del capital y creces de que se trata.

Por tanto la Comisión del Consejo opina que procede:

1.º Denegar la solicitud del Ayuntamiento, respecto á condonación.

2.º Ordenar que inmediatamente se instruyan los expedientes de apremio contra los deudores, herederos ó fiadores para el cobro de los débitos; y

3.º Que si ese apremio no diera resultado satisfactorio, se persiga como responsables subsidiarios, por la misma vía de apremio, á los individuos que constituyeron la Corporación municipal en los años anteriores ó sus herederos, hasta obtener el completo reintegro al Pósito de las cantidades que se le adeudan.

V. E., sin embargo, acordará, con S. M., lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la «Gaceta de Madrid», como cumplimiento general en los casos análogos al presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas, de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 288 de 16 Octubre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.013.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

Se hace público para que llegue á conocimiento de los agricultores, que en el campo de experiencias de Lorca, todos los días de trabajo de sol á sol, desde el día 26 al 29 del corriente mes, se repartirá gratuitamente simiente de trigo de las va-

riedades Rieti, Caspino, Fucense y duro de Medeah á los que quieran ensayarlas, debiendo obligarse los solicitantes á sembrarla en sus tierras, cuya situación y linderos será condición precisa dejen anotada bajo su firma en el libro que obra en dicho establecimiento.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

Murcia 24 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Agrónomo de la Sección, Adolfo Virgili.

Número 1.980.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decre-

to de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, de fecha 18 del actual, que han sido liberadas al amparo del art. 27 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900, las minas que en la citada comunicación se expresan. Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños:

Resultando asimismo de la antedicha comunicación desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 6, 12 y 18 del corriente, en cuanto se refieren á las restantes minas que fueron anuladas por mi decreto de 7 de Junio último. Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción antes citada. Publíquese este decreto y las relaciones de minas de referencia en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, *Barrenechea.*»

*Minas rehabilitadas por el decreto anterior.*

Número.	MINA	Término.
11.648	Virgen de la Estrella.	Mazarrón.
9.166	María de los Angeles.	Id.
13.295	Soledad.	Id.

*Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.*

Número	MINA	Término.	Mineral.	Hectáreas
14.393	San Nicolás.	Cehegin.	Hierro.	36
9.988	San Pascual.	Id.	Id.	12
10.628	Rosalía.	Id.	Id.	12
12.532	Cartagena.	Id.	Id.	12
14.810	Isidoro.	Id.	Cobre.	12
12.491	Mercedes.	Id.	Hierro.	5
14.171	La Incógnita.	Caravaca.	Id.	12
14.170	Los Mamones.	Id.	Id.	12
15.331	Los Triunviros.	Id.	Id.	6
15.217	Rey.	Id.	Id.	29
15.336	San Antonio.	Id.	Id.	12
12.394	Don Práxedes.	Calasparra.	Id.	12
14.480	Orange.	Id.	Id.	12
14.348	El Trueno.	Id.	Id.	8
14.349	Pum.	Id.	Id.	12
14.375	El Cable.	Id.	Id.	18
14.440	La Esperanza.	Id.	Id.	12
13.525	Santa Amalia.	Moratalla.	Id.	9
13.905	La Fortuna.	Id.	Hulla.	20
12.462	Maravillas.	Id.	Hierro.	12
13.904	La Sorpresa.	Id.	Hulla.	20
14.755	La Rogativa.	Id.	Hierro.	12
14.567	La Encontrada.	Id.	Id.	15
13.991	San José.	Alhama.	Id.	30
14.557	Patrocinio de San José	Id.	Id.	12
14.622	La Unión.	Id.	Id.	11
13.990	Santa María.	Id.	Id.	35
15.114	La Buena Sombra.	Id.	Id.	12
12.776	San José.	Totana.	Id.	12
14.586	Don Antonio.	Mazarrón.	Id.	6
14.827	Encarnación.	Id.	Id.	12
14.909	Una Sorpresa.	Id.	Id.	15
14.805	San Antonio.	Id.	Id.	14
13.421	San Eugenio.	Aguilas.	Id.	19
9.251	Poderosa.	Id.	Id.	11
12.921	Frias.	Id.	Plomo.	25
3.324	San Luis Gonzaga.	Id.	Hierro.	12
13.104	La Leona.	Id.	Id.	11
14.321	Razón y Fe.	Id.	Id.	12
14.469	El Tugela.	Id.	Id.	12
2.544	El Mesías.	Id.	Plomo.	12
12.223	Ntra. Sra. de Monserrat.	Id.	Hierro.	16
14.390	Santo Cristo.	Cieza.	Id.	15
13.435	Don Quijote.	Id.	Id.	12
12.656	Anita.	Abarán.	Id.	16
15.381	Santos Cosme y Damián.	Id.	Id.	14

Murcia 21 de Octubre de 1904.—Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 2.000.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
18	Cartagena.	8 hectolitros	Petróleo.	85 »
»	Idem.	00 quint. métricos.	Paja larga para relleno.	»
19	Idem.	140 id. id.	Carbón vegetal.	14 50

Cartagena 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Valeriano Boch.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 2.000.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
18	Cartagena.	100 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
19	Idem.	76 id. id.	Cebada.	28 »
»	Idem.	126 id. id.	Paja para pienso.	5 75

Cartagena 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Valeriano Boch.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.981.

Don Antonio Benítez Armario, primer Teniente de infantería de Marina y Juez permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de primera Vicente Salvador Vidal, hijo de Vicente y de Rosa, de veintitrés años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, color sano; señas particulares, ninguna; es natural de Peñíscola, trozo de Barcelona, para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Vicente Salvador Vidal, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo

para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto.—V.º B.º: Benítez.

Número 2.001.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Dispuesto por esta Junta en 10 del actual, la contratación con carácter urgente, por medio de concurso y bajo el precio tipo de 890'41 pesetas, de la ejecución de las obras de ampliación, á las efectuadas en los Polvorines del Espalador grande, aprobadas por Real orden de 21 de Julio último; se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación; que dicho acto tendrá lugar el día 5 del mes de Noviembre próximo á las diez y media en la Biblioteca de este Arsenal ante la Junta de subastas que se nombre al efecto; estando de manifiesto en esta Secretaría los antecedentes para los que deseen hacer proposición.

Arsenal de Cartagena 20 de Octubre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart.

## Quinta sección.

Número 1.998.

*Anuncio de subasta de fincas.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.<sup>a</sup> zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que ins-truyo contra D. José Mompeán Blesa, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el deudor D. José Mompeán Blesa, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día cinco de Noviembre próximo, en el local de esta agencia plaza de San Antolin núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta as que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

<i>Pts.</i>	<i>Cts.</i>
<hr/>	

*Urbana.*

Don José Mompeán Blesa. Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de Hortelanos sin número, cubierta de terrado; que linda derecha ó Mediodía otra de Carmen Mompeán; izquierda ó Norte la de Joaquín Pérez; espalda ó Levante la de Miguel Osete García, y frente ó Poniente su situación... 1250 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á 17 de Octubre de 1904.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 1.991.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para arrendar los derechos y arbitrios de Matadero de reses, á excepción de las de cerda que han de recaudarse en el año próximo de 1905, bajo el tipo de 36.250 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad, ó la en que delegue y representante de la Municipalidad, á las once horas del día 19 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción con sujeción á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel sellado de clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que contendrán también la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en Depositaria municipal, en metálico, valores ó signos de créditos del Estado ó de este Ayuntamiento, por importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual ampliará el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza provisional.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 18 de Octubre de 1904.—  
Gaspar de la Peña.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero general de toda clase de reses, á excepción de las de cerdas, ofrece por el mismo en el año próximo venidero de 1905, la cantidad de ..... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.991.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para arrendar los derechos y arbitrios de Matadero especial de cerdos que han de recaudarse en el año próximo de 1905, bajo el tipo de 13.450 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad, ó la en que delegue y representante de la Municipalidad, á las 11<sup>30</sup> horas del día 19 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, con sujeción á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escrita en papel sellado de clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que contendrán también la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en Depositaria municipal, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, por importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual ampliará el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza provisional.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 18 de Octubre de 1904.—  
Gaspar de la Peña.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero especial de cerdos, ofrece por el mismo en el año próximo venidero de 1905, la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.991.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para arrendar los derechos de plaza de abastos y arbitrios de puestos y uso voluntario de romana que han de recaudarse en el año próximo 1905, bajo el tipo de 38.004 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad ó la en que delegue y representante de la municipalidad á las doce horas del día 19 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, con sujeción á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con arreglo al modelo que puede verse á continuación y encerradas en pliegos que contendrán también la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en Depositaria municipal, en metálico, valores ó signos de créditos del Estado ó de este Ayuntamiento, por importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual ampliará el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza provisional.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 18 de Octubre de 1904.—  
Gaspar de la Peña.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida; y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de la renta de plaza de abastos y arbitrios de puestos y uso voluntario de romana, ofrece por dicho arrendamiento en el año de 1905, la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas, con sujeción á las referidas condiciones é instrucción de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

Número 1.991.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cumpliendo lo dispuesto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para arrendar los derechos y arbitrios de pescadería que han de recaudarse en el año próximo 1905, bajo el tipo de 3.150 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad, ó la en que delegue y representante de la Municipalidad, á las 12<sup>30</sup> horas del día 19 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, con sujeción á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel sellado de clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que contendrán también la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en Depositaria municipal, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, por importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual ampliará el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza provisional.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 18 de Octubre de 1904.—  
Gaspar de la Peña.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con

el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de pescadería, ofrece por el mismo en el año próximo venidero de 1905, la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.990.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que al día siguiente de hacer doce hábiles en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez á la de las once, se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y por pujas á la llana la primera subasta pública para el arriendo á venta libre por cinco años que empezarán en 1.º de Enero de 1905 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, de los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal, de las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª oficial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo siguiente por año.

	Ptas.	Cts.
Por el cupo de consumos y alcoholes para el Tesoro...	19.404	25
Por el id. de la sal para el id...	2.808	50
<b>Total...</b>	<b>22.212</b>	<b>75</b>
Por el 3 por 100 de aumento para cobranza y conducción...	666	36
Por el 100 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de consumos y de alcoholes...	19.404	25
<b>Total general...</b>	<b>42.283</b>	<b>36</b>

Para tomar parte en la subasta, será indispensable depositar en las cajas del Tesoro, en la del Municipio ó en la mesa de la presidencia en el acto del remate, la cantidad en metálico de 1.500 pesetas ó valores del Estado al precio de cotización oficial y no se admitirá postura que no cubra las expresadas 42.283 pesetas 36 céntimos.

Adjudicado el remate, el arrendatario para tomar posesión, prestará fianza en metálico, fincas rústicas ó urbanas, unas y otras á satisfacción del Ayuntamiento en cantidad bastante á responder del importe total de un trimestre.

Si no diese resultado la primera subasta, se verificará una segunda al día siguiente de hacer doce hábiles de aquélla en el mismo sitio, hora y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado y la adjudicación en este caso lo será sólo por un año.

El que resulte rematante, viene obligado al pago de los gastos del expediente y de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Abanilla 17 de Octubre de 1904.— José Riquelme.

Número 1.988.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

Don Antonio Zamora Jorquera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones formados para contratar por subasta el servicio de limpieza pública de esta población y el de la Barriada del Puerto; la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el Matadero público, y el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta población y el de la mencionada Barriada, durante el próximo año de 1905, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, quedan expuestos al público los expresados pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes, no admitiéndose pasado aquél ninguna de las que se produzcan.

Mazarrón 17 de Octubre de 1904.— Antonio Zamora.

Número 1.983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subastas para arrendar el arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, el servicio de suministro de material para el alumbrado público y la casa-matadero, durante el año de 1905, y formados los pliegos de condiciones que han de servir de base para los remates, quedan expuestos al público por término de diez días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Bullas 18 de Octubre de 1904.— El Alcalde, José María Puerta López.

Número 1.989.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

*Beneficencia.*

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico municipal del segundo distrito de esta población, para la asistencia de enfermos pobres, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud oficial, méritos y servicios profesionales.

Molina 18 de Octubre de 1904.— Pedro José Vicente.

Número 1.986.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Antonio Capdevila Marín, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal sobre el impuesto de los derechos establecidos en el Matadero público de ganados de esta población, durante el año venidero de 1905; cuya subasta habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que dentro del término del diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen necesarias; en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se produzca transcurrido que sea dicho plazo.

Cieza 19 de Octubre de 1904.— Antonio Capdevila.

Número 1.985.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

**Edicto.**

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber. Que los repartimientos de la contribución territorial de este término para el año próximo de 1905, por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, se hallan terminados y permanecerán expuestas al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al cuerpo contribuyente, para que en el nombrado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no serán atendidas.

Ceuti 20 de Octubre de 1904.— Nicolás Jara.

**Octava sección.**

Número 1.978.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

*Cédula de emplazamiento.*

En la demanda de pobreza que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha promovido el Procurador de estos Juzgados Don Angel Valero y Riera, representando á Doña Carolina Marín Baldo y Burgueros, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar con Don José Montero Vidal, en reclamación de alimentos y otros incidentes se ha dictado providencia con esta fecha por el expresado Juzgado acordando la admisión de la expresada demanda y su tramitación, mandando emplazar al Sr. Abogado del Estado y al citado Don José Montero Vidal, para que comparezcan á contestarla en término de seis días personándose en forma.

Y para que sirva de emplaza-

miento á el Don José Montero Vidal, cuyo paradero se ignora, y á quien se cita y emplaza se extiende la presente con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Abelardo Valero.

**Anuncios.**

**A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guisado